

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana María Jaramillo y otros
Demandado	Grupo Médico Especializado Medellín y otro
Radicado	05001-31-03-011– 2019-00522-00
Asunto	Requiere previo a levantar medida de secuestro.

Los demandantes piden que «*se levante la medida cautelar de secuestro decretada el día 18 de mayo de 2021 y se ordene la devolución del vehículo de placas JCP-988, de propiedad del señor David Majana Navarro, quien ostenta la calidad de demandado, esto teniendo en cuenta que el automotor le fue aprehendido a su propietario el día 15 de octubre de 2021*». Aclaran que su pedimento solamente se extiende a la medida de secuestro –no a la de embargo– y responde a la cumplida conducta del demandado.

Este despacho considera que, en principio, la solicitud de levantamiento deviene procedente en virtud del num. 1.º del art. 597 del C. G. P. Seguidamente advierte, empero, que se impondría condenar en costas a los demandantes según el inc. 3.º del num. 10 ibídem, «*salvo –claro está– que las partes convengan otra cosa*».

Cabe aquí resaltar que en la transacción allegada al plenario no cobija plenamente al demandado David Majana Navarro ni se dispuso nada acerca de la medida cautelar que reposa sobre el consabido vehículo automotor (cfr. arch. 2.9 *in totum*), y no es algo que se derive automáticamente de tal acuerdo, por cierto, ya que los actores insisten en que la medida de embargo debe ser preservada.

Es por ello que, previo a decidir sobre el levantamiento del secuestro practicado sobre el vehículo de placas JCP-988, se **requiere a los demandantes** para que incorporen al expediente un documento contentivo del acuerdo de ambas partes –entre ellos y el señor David Majana Navarro– en el sentido de que no se condene en costas, o bien para que se reafirmen en su solicitud de levantamiento con costas, según su discreción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2559d13a7873e7193fc361e3e331ecef8672d10829239b2bcfd71d8bff53773a

Documento generado en 25/10/2021 05:00:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>